



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Decreto N° 1969**

MENDOZA, 18 DE SETIEMBRE DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-07389121-GDEMZA-GOBIERNO, las Actas de Audiencias Paritarias Salariales de fecha 12 y 24 de junio del corriente y la normativa aplicable a la negociación colectiva en el ámbito público provincial de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las negociaciones paritarias para el segundo semestre del ejercicio 2026, el Poder Ejecutivo ha formulado propuestas salariales responsables, teniendo en cuenta tanto a la evolución de la recaudación provincial como a las variaciones de los índices del costo de vida, procurando en todo momento sostener el equilibrio de las cuentas fiscales.

Que, producto de un diálogo constructivo, se han suscripto acuerdos con las entidades gremiales que representan a la mayoría de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que particularmente, el Poder Ejecutivo ha llevado adelante un continuo proceso de negociación con la Asociación Gremial Empleados y Funcionarios Judiciales -Poder Judicial Mendoza-, formulando propuestas salariales, progresivas y superadoras, con el firme objeto de arribar a un acuerdo salarial para los agentes del sector.

Que, no obstante los esfuerzos y la voluntad de diálogo demostrados por este Ejecutivo, no se ha logrado un consenso, habiendo la entidad gremial manifestado en reiteradas oportunidades su disconformidad con las propuestas formuladas, al considerarlas insuficientes para atender las necesidades salariales de sus representados, según consta en las actas paritarias de fecha 12 y 24 de junio del corriente.

Que esta falta de consenso genera una marcada desigualdad salarial respecto del resto de los agentes estatales con quienes sí se alcanzó un acuerdo, lo cual vulnera el principio de equidad que debe regir la política salarial del Estado.

Que, en este contexto, y en atención al principio protectorio del trabajador y al carácter alimentario que reviste la remuneración, este Poder Ejecutivo considera necesario y razonable intervenir para subsanar dicha disparidad y garantizar un tratamiento equitativo, otorgando un incremento salarial a los agentes públicos Empleados Judiciales comprendidos en el régimen salarial 10 Clases 8 a 23 ambas inclusive.

Que el Artículo 128 de la Constitución Provincial faculta al Gobernador para dictar los actos necesarios para la administración general de la Provincia, siendo legítimo el dictado del presente decreto ante la imposibilidad de alcanzar, en esta instancia, un consenso paritario integral con la totalidad de las representaciones sindicales del sector, respecto de la propuesta salarial correspondiente al primer semestre en curso;

Que el incremento salarial dispuesto se fundamenta en criterios de razonabilidad y equidad, y se alinea con las pautas acordadas con la mayoría de los sectores de la administración pública



provincial, asegurando la coherencia de la política salarial del Poder Ejecutivo y dando cumplimiento efectivo al principio de equidad entre los agentes estatales.

Por ello y conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 08,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º - Otórguese a los agentes públicos comprendidos en el régimen salarial 10 clases 8 a 23 – Empleados Judiciales, un incremento sobre la Asignación de Clase (Ítem 1003) del SIETE POR CIENTO (7%) para el mes de septiembre de 2026 y CUATRO POR CIENTO (4%) para el mes de noviembre de 2026, calculados ambos sobre la base fija del mes de junio de 2026. El incremento alcanza exclusivamente a los agentes del sector.

Artículo 2º - Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las reasignaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/09/2026	32685